



**Aquino, DeCordova, Alfaro & Co., LLP**

CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS & BUSINESS ADVISORS

*Let's take your company to new heights—together.*

Lic. #231



# LEY NÚM. 72 - 2015 TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

17 de junio de 2015

**Jerry De Córdova, CPA, JD**  
[jdecordova@adacpa.com](mailto:jdecordova@adacpa.com)  
**Tax Partner**

CORRESPONDENT of **Praxity**<sup>™</sup>  
GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS



## Advertencia

- La información provista en este material debe usarse sólo como guía y no como una fuente de referencia legal.
- El autor no tiene responsabilidad por pérdidas o daños que pueda sufrir alguna institución o persona, directa o indirectamente por la información aquí contenida





## AGENDA

# LEY NÚM. 72 - 2015 TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- Propósito Principal
- Periodo de Transición
- Enmiendas introducidas por la Ley



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- I. Propósitos Principales
  - Añadir un nuevo Subtítulo DD estableciendo un Impuesto de Valor Añadido, el cual entraría en vigor el 1 de abril de 2016.
  - Hacer cambios al IVU para periodo del 1 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2016.
  - Otras medidas de recaudo de contribución sobre ingresos.



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- I. Propósito Principal
  - Una pieza legislativa que cree en Puerto Rico un sistema contributivo integrado, que se componga de las virtudes del arbitrio general, del impuesto sobre ventas y uso, hasta llegar al punto óptimo de un impuesto sobre el valor añadido



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- II. Periodo de Transición
  - En virtud de esta ley, se aumentaría el impuesto de ventas y uso hasta el 31 de marzo de 2016 como medida transitoria hacia el nuevo Subtítulo DD sobre el Impuesto de Valor Añadido



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1010.01 de Definiciones
  - Se introduce en el inciso (35) el concepto de “Grandes Contribuyentes”





# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1010.01
  - Grandes Contribuyentes se define como aquellos contribuyentes dedicados a industria o negocio en PR que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:
    - Sea un banco comercial o compañía de fideicomisos;
    - Sea un banco privado;
    - Sea una casa de corretaje o valores;
    - Sea una compañía de seguros;
    - Sea una entidad dedicada al negocio de telecomunicaciones; o
    - Sea una entidad cuyo volumen de negocios fue cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) o más, para el año contributivo anterior.





# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1021.01-Contribución Normal a Individuos
  - Para años contributivos después del 31 de diciembre de 2014
  - Contribución Regular - se restablecen las mismas tasas aplicables al año contributivo 2013
  - Ajuste Gradual - se mantiene la tasa aplicable de 5% del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre \$500,000 pero se enmienda la limitación de dicha contribución a \$8,895 (\$8,423 en 2014) más el 33% de la exención personal y la exención por dependientes



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1021.05-  
Contribución especial a individuos que  
llevan a cabo industria o negocio por  
cuenta propia
  - Se elimina la contribución especial de 2%  
sobre el ingreso bruto generado por un  
individuo cuando el ingreso bruto de dicho  
individuo excedía los \$200,000 para los  
años contributivos comenzados el 1 de  
enero de 2015.



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1022.03-  
Contribución Alternativa Mínima aplicable a  
Corporaciones

Continúa la aplicación del 20% sobre aquella cantidad que represente gastos incurridos o pagados a una persona relacionada (1010.05b) y/o la transferencia de costos o asignación de una oficina principal ("Home Office") a una sucursal ("Branch")



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1022.03-  
Contribución Alternativa Mínima aplicable  
a Corporaciones
  - Se mantiene el mecanismo de dispensas para la aplicación de la tasa de 20% a gastos pagados a relacionadas pero se añade limitación de un 60% del total de gasto que puede ser eximido.



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1022.03-  
Contribución Alternativa Mínima aplicable  
a Corporaciones

Regla general del 2% de las compras de propiedad mueble de una persona relacionada y/o a la transferencia de propiedad mueble de una oficina principal ("Home Office") a una sucursal ("Branch") termina con los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2015.<sup>13</sup>



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1022.03-Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones
- Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2014, el porcentaje aplicable será:
  - Comprador con entradas brutas de: El porcentaje será:
  - Mayor de \$10mm pero < de \$500mm 2.5%
  - > o = de \$500mm pero < de \$1,500mm 3.0%
  - > o = de \$1,500mm pero < de \$2,000mm 3.5%
  - > o = de \$2,000mm pero < de \$2,750mm 4.5%
  - Mayor o igual de \$2,750mm 6.5%



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1022.03-  
Contribución Alternativa Mínima aplicable  
a Corporaciones

Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2014, no se emitirán más dispensas para la aplicación de estas tasas sobre compras a entidades relacionadas.



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1022.04.-Ajustes en el Cómputo del Ingreso Neto Alternativo Mínimo
  - Limita deducción de pérdida neta en operaciones para la determinación de la contribución alternativa a 70% del ingreso neto alternativo para años contributivos terminados después del 31 de diciembre de 2014





## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.02-Gastos que no sean de la Industria o del Negocio Principal
  - Para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2014, se limita la pérdida deducible de una corporación de individuos, sociedad o sociedad especial; no podrá exceder del 80% de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de las corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.14.-  
Deducción por Pérdida Neta en Operaciones
  - La pérdida neta en operaciones a arrastrarse para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014, será el exceso del 80% del ingreso neto



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.14.-Deducción por Pérdida Neta en Operaciones
  - Para computar la pérdida neta en operaciones a arrastrarse para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014, no se permitirán los siguientes partidas;
  - Ciertos gastos pagados a entidades relacionadas que no estén sujetos a tributación en PR;
  - Esta limitación no aplica a entidades con decretos de exención contributiva ni a gastos permitidos bajo dispensa.



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.14.-Deducción por Pérdida Neta en Operaciones
  - Contribuyentes que sean individuos y reflejen una pérdida neta en su industria o negocio por (3) años consecutivos, la pérdida a arrastrarse en el 3er año contributivo que comience luego del 31 de diciembre de 2014 y cualquier año contributivo subsiguiente será 50% de la pérdida incurrida en dicho año. Cada tipo de industria o negocio se considerará por separado. No aplica en el caso de alquiler de bienes inmuebles.



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.15-  
Deducciones                   Aplicables a  
Contribuyentes que sean           Individuos
  - Añaden a la limitación de donativos para fines caritativos; que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014, sólo se aceptarán aportaciones o donativos a entidades sin fines de lucro cualificadas por el Secretario con ciertas excepciones



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.17- Partidas No Deducibles
  - Se enmienda inciso (a)(16).
  - Se mantiene la limitación en el caso de entidades que tributan como corporación de individuos, sociedad o sociedad especial de la deducción por gastos pagados a ciertos socios a 49% de lo pagado (rechazo de 51%)



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.17- Partidas No Deducibles
  - Se enmienda inciso (a)(16)cont.
  - Se mantiene mecanismo de dispensas indicando que el total de los gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de este inciso no podrán exceder del 60% del total de dichos gastos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- Se enmienda inciso (a)(17).
- Se mantiene la limitación de la deducción por gastos pagados a entidades relacionadas a 49% de lo pagado (rechazo de 51%)
- Se mantiene mecanismo de dispensas indicando que el total de los gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de este inciso no podrán exceder del 60% del total de dichos gastos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014





## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.17- Partidas No Deducibles
- Añaden los incisos (19)y(20)
- (19) los gastos incurridos o pagados por la prestación de un servicio por una persona no residente **si el contribuyente no ha pagado el impuesto sobre ventas y uso y el impuesto de valor añadido sobre dicho servicios fijado en el nuevo Subtítulo DD, según corresponda**



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1033.17-Partidas No Deducibles
- Añaden los incisos (19)y(20)
- (20) el costo o la depreciación de cualquier bien o partida tributable, según definidos en los Subtítulos D y DD, según corresponda, aun cuando el mismo sea considerado o sea parte de un gasto ordinario y necesario del negocio, **si el contribuyente no ha pagado el impuesto sobre ventas y uso o el impuesto de valor añadido sobre dicha partida**



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1034.01- Ganancias y Pérdidas de Capital
- Enmienda al inciso (c)(1) para establecer que las pérdidas de capital de una corporación serán admitidas solamente hasta el **80%** de la ganancia en dichas ventas o permutas, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1034.01-Ganancias y Pérdidas de Capital
- Arrastre de las pérdidas de capital :
- Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014, las pérdidas de capital sólo podrán ser llevadas a años contributivos subsiguientes como una pérdida de capital hasta el **80%** de la ganancia neta de capital generada para el año contributivo en el cual se arrastran dichas pérdidas. La cantidad admisible de la pérdida determinada será considerada una pérdida de capital a corto plazo para dicho año contributivo



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1051.11-  
Reactivación de Moratoria de Créditos  
Contributivos
- Enmienda al inciso (a) para extender hasta  
el 2017, la limitación en el uso de los  
créditos concedidos o comprados antes del  
30 de junio de 2013.



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1051.11-Reactivación de Moratoria de Créditos Contributivos
- Se añade al inciso (b)(5) el sub inciso (D) sobre la moratoria de los créditos bajo la Ley para la Revitalización de Centros Urbanos, disponiendo que créditos concedidos durante el año fiscal 2016-17; sólo se podrá reclamar hasta 50% de dicho crédito en años comenzados después del 31 de diciembre de 2016 y antes del 1 de enero de 2018, así mismo se podrá reclamar hasta 50% en años comenzados después del 31 de diciembre de 2017 y antes del 1 de enero de 2019; y cualquier remanente en años subsiguientes



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1051.11-Reactivación de Moratoria de Créditos Contributivos
- Se añade al inciso (b)(5) por error otro sub inciso (D) disponiendo que los créditos concedidos durante el año fiscal 2017-18; sólo se podrá reclamar hasta 50% de dicho crédito en años comenzados después del 31 de diciembre de 2017 y antes del 1 de enero de 2019, así mismo se podrá reclamar hasta 50% en años comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020; y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1051.12-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales
- Se enmienda el inciso (a) extendiendo la moratoria de estos créditos hasta el 1 de enero de 2018
- Y el sub inciso (4) disponiendo que créditos bajo la Ley de Servidumbre de Conservación, se podrán conceder durante los años económicos 2013-14, 2014-15, 2015-16, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, hasta la cantidad de \$10,000,000 por cada año





## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1051.12-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales
- Se enmienda también el inciso (a)(5)(A) disponiendo que créditos bajo la Ley de Revitalización de Centros Urbanos durante los años económicos 2013-14, 2014-15, 2015-16, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, se podrán conceder para aquellos proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta la aprobación de esta Ley, hasta la cantidad de \$40,000,000 para los años económicos 2013-2014 y 2014-2015



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1051.12-  
Reactivación de Moratoria a la Concesión de  
Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes  
Especiales
- La limitación para los años económicos 2015-  
2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 es de  
\$20,000,000
- Disponiéndose, que para para los años  
económicos 2014-15, 2015-16, 2016-2017 y 2017-  
2018 **ningún crédito contributivo concedido  
sobre un proyecto excederá de \$5,000,000.**



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1051.12-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales
- Así mismo el inciso (a) (7) se enmendó disponiendo que créditos bajo la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda, **se podrán conceder** durante los años económicos 2013-14, 2014-15, 2015-16, 2016-2017 y 2017-2018 **hasta la cantidad de \$5,000,000 por cada año**



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 1061.16-Fecha y Sitio para rendir planillas
- Las planillas de los Grandes Contribuyentes deberán rendirse en la oficina que disponga el Secretario o por medios electrónicos, si así lo dispone el Secretario. De no ser sometidas de esta forma se considerarán como no radicadas.



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4010.01 (nn)- Servicios Tributables (cont.)
- Añade un inciso (3) para especificar que para eventos tributables ocurridos **después del 30 de septiembre de 2015**. Servicios tributables excluirá lo siguiente:
  - servicios rendidos a otros comerciantes
  - servicios profesionales designados
  - servicios dispuestos por el Gobierno de PR
  - servicios educativos, incluyendo el costo de matrícula
  - intereses y otros cargos por el uso del dinero y los cargos por servicios por instituciones bancarias excluyendo los cargos bancarios que si son tributables según esta misma Sección



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4010.01 (nn)- Servicios Tributables (cont.)
  - Servicios tributables **excluirá** lo siguiente:
    - servicios y comisiones de seguros
    - servicios de salud o médico hospitalarios (seres humanos o animales)
    - servicios prestados por personas cuyo volumen anual no exceda de **\$50,000**
    - servicios prestados por una persona dedicada a una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona igual y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4010.01 (bbb)- Servicios rendidos a otros comerciantes.
- A partir del **1 de octubre de 2015**, los servicios prestados a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos excluye los siguientes:
- servicios tributables - cargos bancarios; servicios de cobros de cuenta; servicios de seguridad (incluyendo acarreo de dinero “armored services”) e investigaciones privadas; servicios de limpieza; servicios de lavandería; servicios de reparación y mantenimiento (no capitalizables) de bienes; servicios de telecomunicaciones; servicio de recogido de desperdicios; arrendamiento ordinario de vehículos de motor que constituya un arrendamiento diario (“operating leases” “daily rental”)



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4010.01 (bbb)- Servicios rendidos a otros comerciantes.
- No menciona "excepto los provistos a asociaciones de residentes o condómines" en los servicios de seguridad, limpieza, reparación y mantenimiento, y recogido de desperdicios)





# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4010.01 (bbb)- Servicios rendidos a otros comerciantes(cont.)
- servicios dispuesto por el Gobierno de PR, incluye alcantarillado
- servicios educativos, incluyendo el costo de matrícula
- intereses y otros cargos por el uso del dinero y los cargos por servicios por instituciones bancarias excluyendo los sujeto a contribución dispuestos en el inciso (nn) de esta Sección
- servicios y comisiones de seguros
- servicios de salud o médico hospitalarios (seres humanos o animales)
- servicios prestados por personas cuyo volumen anual no exceda de \$50,000
- (servicios prestados, incluyendo los servicios tributables aquí descritos, por una persona dedicada a una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona igual y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas.



## **LEY NÚM. 72 - 2015**

# **TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO**

- III. Enmienda a la Sección 4020.01 – Impuesto sobre Ventas
- Se aumenta la tasa contributiva a 10.5% del precio de venta para transacciones que ocurran del 1ro de julio de 2015, hasta el 31 de marzo de 2016
- Se añade impuesto de 4% sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados; durante el periodo después del 30 de septiembre de 2015 pero antes del 1 de abril de 2016



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4020.04 – Persona Responsable por el pago del impuesto

Se añade el inciso (c) para especificar que en el caso de la prestación de servicios tributables rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados prestados por una persona no residente a una persona en Puerto Rico, la **persona responsable** del pago será la **persona que recibe el servicio en Puerto Rico.**



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4041.01 – Método de Contabilidad
- Para los eventos tributables ocurridos luego del 30 de septiembre de 2015, los comerciantes dedicados a proveer **servicios profesionales designados podrán utilizar el método de recibido y pagado para propósitos del pago del IVU cobrado a sus clientes.**



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4042.03 – Tiempo de Remisión del Impuesto de Ventas y Uso
- En el caso de comerciantes cuyas ventas brutas para el año contributivo anterior no haya excedido de (\$1,000,000), el impuesto sobre ventas y uso correspondiente al mes de julio de 2015 será pagado de la siguiente manera: (i) 55% del impuesto será pagado no más tarde del día (20) de agosto de 2015; y (ii) el 45% del impuesto será pagado en (3) plazos iguales no más tarde de los días (20) de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2015



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4070.01 – Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes
- Las ventas cubiertas por contratos y subastas relacionadas a partidas tributables que fueron otorgadas o adjudicadas antes de julio de 2015, estarán sujetos a la tasa aplicable al 30 de junio de 2015
- Cualquier persona que sea parte de un contrato o subasta cubierto por esta sección podrá adquirir las partidas tributables objetos de dicho contrato a la tasa antes mencionada durante un periodo de 12 meses. Aplica a contratos relacionados a la prestación de servicios tributables si los mismos fueron pagados antes del 1 de julio de 2015



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4070.01 – Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes (cont.)
- El Secretario establecerá mediante documento oficial la manera que se administrará esta sección. Los comerciantes deberán obtener una autorización escrita del Secretario para vender bienes o prestar servicios libre del impuesto de valor añadido
- Contrato o subasta preexistente es aquel contrato escrito y otorgado, en el curso ordinario de negocios de un comerciante, mediante el cual el comerciante queda obligado a vender una cantidad determinada de partidas tributables a un precio establecido



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4070.01 – Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes (cont.)
- Para los proyectos de edificación de obras comerciales, industriales o residenciales, que hubiesen comenzado alguna de sus etapas a través de la radicación o aprobación de una consulta de ubicación, consulta de construcción, anteproyecto o desarrollo preliminar, en la Oficina de Gerencia de Permisos, un municipio autónomo o la Junta de Planificación, o para el cual se hayan comprado o contratado bienes y servicios, que de otra manera estén sujetos a Impuesto de Ventas y Uso o para el cual se haya firmado algún acuerdo de venta, opción o promesa de compraventa para alguna unidad de vivienda, al 30 de mayo de 2015, podrá registrarse en el Registro.





## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 4070.01 – Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes (cont.)
- Dichos proyectos les aplicará el impuesto y las disposiciones contributivas vigentes al 30 de junio de 2015 solo en aquellos servicios o productos tributables a dicha fecha. El Secretario expedirá los correspondientes certificados de Relevó. El Departamento de Desarrollo Económico habitará el Registro para implantar lo antes expuesto. El periodo de inscripción en el Registro tendrá un máximo de 90 días a partir del 30 de mayo.



## **LEY NÚM. 72 - 2015**

# **TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO**

- III. Enmienda a la Sección 6055.01 –  
Creación del Portal
- Se establece el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones adscrito al Departamento de Hacienda



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 6055.05 – Portal
- Adscrito y bajo la supervisión y manejo exclusivo del Departamento de Hacienda
- Sistema digital de información que integra todas la bases de datos que emiten las agencias emisoras respecto a individuos y corporaciones
- Mecanismo para corroborar que la información sometida por los individuos o corporaciones sobre sus ingresos se ajusta a la realidad de sus activos y pasivos
- Portal levantará, en los casos pertinentes, discrepancias o "red flags" las cuales serán evaluadas e investigadas por personal especializado del Departamento de Hacienda
- Hacienda compartirá las discrepancias con el CRIM y los Municipios a fin de que éstos puedan realizar acciones legales o administrativas que consideren pertinentes



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 6055.06 – Deberes de las Agencias Emisoras
- Enviar digitalmente, en los formatos y bajo las pautas que dictamine Hacienda, la siguiente información:
- Registro de la Propiedad - anotaciones e inscripciones de todos los actos y contratos que afecten la propiedad y cualquier otro derecho
- Departamento de Recurso Naturales y Ambientales - inscripción, identificación y/o licencias de los botes, lanchas, embarcaciones o cualquier equipo de transportación marítima
- Departamento de Transportación y Obras Públicas - inscripción y/o licencias de todo vehículo de motor
- CRIM - propiedades que aparecen en el Catastro, y toda aquella información sobre contribuciones mueble e inmueble



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 6055.06 – Deberes de las Agencias Emisoras (cont.)
- Departamento de Estado - estados financieros de las corporaciones o entidades, con o sin fines de lucro, que por virtud de ley compila
- Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras - instrumentos financieros que dicha entidad regula, hasta los parámetros permitidos por su ley orgánica
- Municipios - pago del impuesto sobre ventas y uso municipal
- Hacienda - impuesto sobre ventas y uso, impuesto de valor añadido, contribuciones sobre ingresos y cualquier otra disposición del presente Código.



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 6080.14 – Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso
- La tasa fija del 1% que será cobrada por los municipios no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos únicamente a la tasa del 4% dispuesta en la Sección 4020.01 (c).



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- CATIC:
  - Composición de CATIC:
    - Secretario de Hacienda, quien será el Presidente de CATIC, el Secretario de Justicia, el Director de OGP, el Director de Puertos, dos Senadores a ser designados por el Presidente del Senado, dos Representantes a ser designados por el Presidente de la Cámara, dos Miembros del Sector Empresarial y un Miembro del Sector Sindical a ser designados en común acuerdo por los Presidentes de ambos cuerpos legislativos.



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- CATIC:
  - Funciones:
    - Tiene **60 días** para evaluar distintos modelos que puedan sustituir el vigente y lograr mayor justicia contributiva en los individuos.
    - De surgir una mejor alternativa se debe de presentar legislación a esos efectos en **10 días**.
    - Se establece que los recaudos estimados bajo la alternativa propuesta deben de ser igual o mayores a los estimados para el Año 2015-2016.





# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 6110.04 – Vigencia
- En el inciso (a)(4) se especifica el periodo temporero de la vigencia del Subtítulo D a partir del 1 de abril de 2011, hasta el 31 de marzo de 2016, excepto por las Secciones 4050.07, 4050.08 y 4050.09. Se faculta al Secretario a extender la vigencia en caso de que al 31 de marzo de 2016, no haya finalizado la implementación del sistema operacional para la puesta en vigor de las disposiciones del Subtítulo DD, o de cualquier otras leyes que puedan ser aprobadas a esos fines, basado en las recomendaciones de la Comisión de Alternativas para Transformar el Impuesto al Consumo (CATIC). Dicha extensión no podrá ser por más de sesenta (60) días, contados a partir del 31 de marzo de 2016.



## LEY NÚM. 72 - 2015

# TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- III. Enmienda a la Sección 6110.04 – Vigencia (cont.)
- 
- Se enmienda para incluir Subtítulo DD y especifica que las disposiciones de este subtítulo, o las disposiciones de la legislación que resulte del Informe de la CATIC, aplicarán a eventos tributables ocurridos a partir del 1 de abril de 2016. De surgir alguna alternativa o variante al Impuesto de Consumo como resultado al informe de CATIC, se presentará legislación para esos fines en un periodo de diez días de rendido el mencionado reporte.



# LEY NÚM. 72 - 2015

## TRANSFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- DIFERENCIAS IVU-IVA
- DONDE ESTAMOS?
- TRANSPARENTAR O NO TRANSPARENTAR



**Aquino, De Córdoba, Alfaro & Co., LLP**

CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS & BUSINESS ADVISORS

*Let's take your company to new heights—together.*

Lic. #231



# ¿Preguntas?

Aquino, De Córdoba, Alfaro & Co., LLP

[www.adacpa.com](http://www.adacpa.com)

P.O. Box 70262 San Juan, P.R. 00936-8262

Tel (787) 253-9595 / Fax (787) 253-9511

CORRESPONDENT of **Praxity**<sup>™</sup>  
GLOBAL ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS